

LA CAMARA DE SENADORES APRUEBA EL DICTAMEN DE REFORMA PARA REGULAR EL REGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN EN MÉXICO.

El día 20 de abril en la sesión vespertina, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen que reforma diversos ordenamientos en materia de subcontratación laboral.

El documento reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, y de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política, así como del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior les informamos que la reforma contempla los siguientes puntos en las siguientes leyes y ordenamientos:

➤ LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

- Se prohíbe la subcontratación de personal, derogándose los preceptos que actualmente la regulan.
- Regula la existencia de agencias de empleo o intermediarios, que podrán intervenir en el proceso de contratación de personal, así como en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros, con la salvedad de que no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.
- Permite la existencia de subcontratación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante.¹
- Establece que la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito, así como que la empresa que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidario en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.
- Para el caso de las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, éstas deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), registro que deberá ser renovado cada tres años. Cabe señalar que las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.
- En relación con el Reparto de Utilidades en las empresas (PTU), se confirma como un derecho constitucional de los empleados a participar en el PTU de las empresas. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del empleado o en su caso el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.
- El patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella.

¹ Es importante mencionar que el Artículo 57 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

“Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquella por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer el catálogo de actividades económicas a través de su página de Internet.”

- Para el caso de quien realice subcontratación de personal, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces UMA, es decir de \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a \$4´481,000.00 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), esto sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable.
- LEY DEL SEGURO SOCIAL:
- Establece que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.
 - Para el caso de quien preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente al instituto a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate.
 - Así mismo, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, celebraran convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT):
- En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.
 - Para el caso de quien preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente al instituto a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate.
 - Al igual que en la Ley del Seguro Social se establece que para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del INFONAVIT, la Ley del Seguro Social se celebraran convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:
- Establece que no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.
 - De igual forma no tendrá efectos fiscales de deducción cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica.
 - Regula la existencia de la responsabilidad solidaria para con el contribuyente; las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.
 - Establece la existencia del delito de defraudación fiscal para quien utilice esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

➤ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

- Para el caso de quienes contraten la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, dichos contratantes deberán verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro ante la STPS.
- Así mismo, el contratante deberá obtener por parte del contratista el comprobante del pago de los salarios de los empleados con los que se le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, así como comprobante del recibo de pago de retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, y copia del pago de las cuotas obrero-patronales y aportaciones al INFONAVIT.
- No tendrán efectos fiscales de deducción, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante. Igualmente, no tendrá efectos fiscales de deducción cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica.

➤ LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

- Establece que no tendrán efectos fiscales de acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.
- Así mismo tampoco tendrán efectos fiscales de acreditamiento cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica.
- Para el caso de quienes contraten la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, dichos contratantes deberán verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro ante la STPS.
- El contratante deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado.

Una vez que lo anterior se publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF), dentro de los 30 días naturales siguientes, la STPS deberá emitir las disposiciones de carácter general relativas a los procedimientos de registro para las empresas que presten servicios especializados, por lo que una vez publicadas en el DOF dichas disposiciones de registro, estas empresas, deberán obtener el registro ante la STPS en un plazo de 90 días naturales.

Igualmente, las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información requerida por la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor, no obstante, dicha información deberá ser presentada una vez que la STPS ponga a disposición las disposiciones relativas a la obtención del registro correspondiente.

Así mismo, aquellos patrones que, previo a la entrada en vigor del Decreto de reforma, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales.

Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución



patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral y/o suministro de personal, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de estos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

Para el caso de las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto de reforma serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

Los artículos transitorios establecen que la entrada en vigor de la reforma será de la siguiente manera:

- Al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación todas las modificaciones en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Ley de INFONAVIT.
- Al 1° de agosto del año 2021 todas las modificaciones al Código Fiscal de Federación, Ley del Impuesto sobre la Renta y Ley del IVA.
- En el ejercicio fiscal 2022 todas las modificaciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, y la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política.

Por último en el artículo Cuarto transitorio se establece que para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo (sustitución patronal), tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo, en todo caso el patrón receptor deberá reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

Es importante mencionar que lo antes señalado aún es un dictamen de reforma que si bien es cierto se encuentra en un proceso legislativo avanzado, la misma puede tener cambios al respecto por lo tanto en cuanto contemos con mayor información se las haremos saber a la brevedad.

El contenido de esta alerta es propiedad de Miranda & Estavillo, S.C., y se encuentra protegido por las leyes en materia de derechos de autor, por lo su reproducción total o parcial no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa de su propietario. Este material ha sido elaborado solamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere más información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en esta alerta, agradeceremos ponerse en contacto con los abogados de la firma.

Abril 2021